



Resolución de Superintendencia

VISTOS:

El Memorando N° 003040-2018-AF/MIGRACIONES de fecha 23 de octubre de 2018, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000446-2018-WGV-AF/MIGRACIONES y N° 000511-2018-WGV-AF/MIGRACIONES de fechas 10 y 23 de octubre de 2018, respectivamente, del Responsable de Abastecimiento; los Informes N° 000182-2018-GU/MIGRACIONES y N° 000208-2018-GU/MIGRACIONES de fechas 21 de setiembre y 24 de octubre de 2018, respectivamente, y los Memorandos N° 002632-2018-GU/MIGRACIONES y N° 002819-2018-GU/MIGRACIONES de fechas 26 de setiembre y 16 de octubre 2018, respectivamente, de la Gerencia de Usuarios; el Memorando N° 002334-2018-PP-MIGRACIONES de fecha 10 de octubre de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000595-2018-AJ/MIGRACIONES de fecha 31 de octubre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

La normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, según corresponda, se lleve a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

De conformidad con el artículo 87 del referido Reglamento la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Los supuestos de contratación directa antes aludidos se encuentran normados en el artículo 27 de la citada Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un



proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales; es así que, entre estas causales se encuentra la referida a la existencia de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Al respecto, el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su numeral 3) las condiciones para el empleo de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad a cumplir sus actividades u operaciones;

El referido numeral precisa que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dispone además, que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Asimismo, el referido inciso precisa que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa. c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa. d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; e) En vía de regularización;

De las citadas disposiciones pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta modalidad de contratación directa: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Respecto al primer elemento, por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En ese orden de ideas, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. En este sentido, tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del procedimiento de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una contratación en virtud de esta causal de contratación directa (Opinión N° 008-2009/DTN);



El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Como se advierte, a través de la contratación directa por situación de desabastecimiento, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, en razón de su competencia, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que éste debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;

Mediante el Informe N° 000182-2018-GU/MIGRACIONES de fecha 21 de setiembre de 2018, la Gerencia de Usuarios remitió las especificaciones técnicas y el sustento técnico para la adquisición de 24 pad de firmas, 76 huelleros decadactilares y 76 cámaras fotográficas como parte del kit de enrolamiento para la captura de trámites del Permiso Temporal de Permanencia (PTP), con precisiones sobre la prontitud con que se requiere la contratación. Sustenta la necesidad de adquirir dichos bienes de manera urgente y en el más breve plazo en los siguientes argumentos:

“Mediante DS N° 001-2018-IN, de fecha 23 de enero del 2018, se extiende el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia (PTP), a los ciudadanos venezolanos que ingresen al Perú hasta el 31 de diciembre de 2018.

Sin embargo, mediante DS 007-2018-IN se modificó el plazo de otorgamiento del PTP a los ciudadanos venezolanos que ingresen al territorio peruano hasta el 31 de octubre de 2018 y que tramiten su solicitud hasta el 31 de diciembre.

En merito a ello, mediante DS 208-2018-EF el Ministerio de Economía y Finanzas transfirió 9 millones 164 mil 421 soles a Migraciones para financiar este año los gastos que conlleven el otorgamiento, operatividad y emisión del PTP para los venezolanos en el Perú.

*Según datos estadísticos de MIGRACIONES, desde enero del 2017 al 02 de agosto de 2018, han ingresado al territorio peruano 693,966 venezolanos a través de los puestos de control fronterizo y CEBAF, y han salido 242,603, permaneciendo en el territorio peruano **451,363 ciudadanos venezolanos quienes deberán realizar los trámites del PTP** para continuar su permanencia en territorio nacional.*

*Asimismo, según la proyección realizada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el número de venezolanos que solicitarían PTP en el marco del Decreto Supremo N° 007-2018-IN hasta diciembre del 2018 es de **611,217**.*

A la fecha, más de 93,000 ciudadanos venezolanos ya cuentan con su PTP (de los cuales el 11 % son menores de edad) y más de 111,000 iniciaron el trámite



para obtenerlo; asimismo, más de 129,000 tienen citas reservadas para presentar su solicitud durante el presente año.

Este proceso de regularización de los migrantes venezolanos mediante el PTP es fundamental para tener adecuadamente registradas a dichas personas; y puedan acceder a empleos formales con el consiguiente pago de impuestos. Así también, el PTP beneficia a miles de ciudadanos venezolanos, ya que les permitirá acceder a diversos servicios como educación y salud.

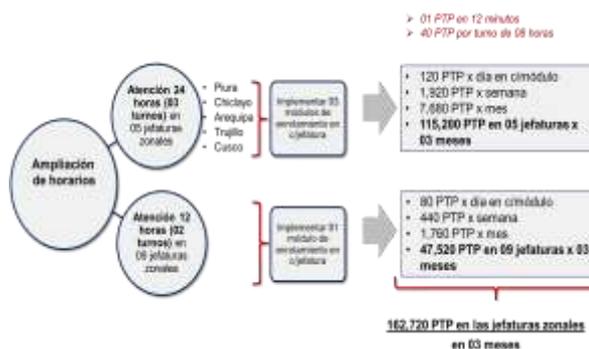
En ese sentido, la Gerencia de Usuarios considera prioritario fortalecer la atención de los ciudadanos venezolanos, a nivel nacional en dos grandes aspectos:

- **Enrolamiento en los puestos fronterizos del Perú:** Establecer acciones de reforzamiento del control migratorio en las fronteras, especialmente en los Puestos de Control y CEBAF.
- **Ampliación de horario de atención en las Jefaturas Zonales:** Iniciar acciones para el incremento de atenciones de ciudadanos venezolanos de manera descentralizada, frente a la ampliación del otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana con la finalidad de cubrir la demanda proyectada, considerando la disminución en los tiempos del proceso del PTP y la desconcentración de los trámites y entrega del PTP los cuales actualmente se realizan en la Sede Central.



Para la implementación de dichas propuestas, es de suma importancia contar con equipos tecnológicos de enrolamiento (captura de datos biométricos) para la atención al público que permitirá desconcentrar trámites y evitará la alta concentración de personas en ambientes pequeños, evitando riesgos de seguridad y exceso de aforo.

Respecto a la implementación del segundo aspecto, “**Ampliación de horarios de atención**”, esta Gerencia ha proyectado la atención de 162,720 ciudadanos venezolanos para PTP de acuerdo al siguiente detalle:



- **Acción 1:** Ampliar la capacidad operativa de las Jefaturas Zonales en donde la concentración de venezolanos es mayor, tomándose en consideración que probablemente INTERPOL implementará el proyecto de desconcentración de sus sedes: Piura, Chiclayo, Arequipa, Trujillo y Cusco. En esas regiones se plantea la ampliación de atención a 24 horas con 03 módulos de enrolamiento adicional.
- **Acción 2:** Ampliar la capacidad operativa en 09 Jefaturas Zonales con horario de atención de 12 horas, implementando 01 módulo de enrolamiento adicional.

Así también, el plan propuesto constituye un requerimiento indispensable para dotar a la Jefaturas Zonales y sus puestos de control fronterizo con equipos de enrolamiento de acuerdo al siguiente detalle:

Sede	Cámaras Fotográficas	Pad de Firmas	Huellero Decadáctilar
Jefatura Zonal	2	2	24
Puestos de Control	4	4	52
	5		
	2		
Total	7	2	76
	6	4	

Finalmente, teniendo conocimiento que hasta el 31 de diciembre 2018 es el plazo máximo para la atención de PTP, y al no contar con los equipos tecnológicos necesarios y, aprobado el plan de ampliación de horario en las Jefaturas Zonales; no se lograrían cubrir con atender la demanda de venezolanos. Por lo que, desencadenaría reclamos o alteraciones al orden público, limitándose también la afectación a sus derechos fundamentales (trabajo, educación y salud).

Para el caso de niños:

- No podrían acceder al servicio de salud generando situaciones de emergencia como las que ya se registran en algunos puntos del país. Por ejemplo, niños menores de edad presentan casos de anemia, desnutrición y enfermedades crónicas.
- Esta población infantil podría ser pasible de sufrir algún riesgo a su integridad personal, expuestas a drogas muy baratas y dañinas, violencia extrema y a caer en redes de explotación sexual, trata y tráfico de órganos.



- Por la falta del PTP los niños no podrían acceder al servicio de educación toda vez que en los colegios públicos se exige como requisito para la matrícula la presentación de algún documento que regule su situación migratoria en el Perú.

Para el caso de un adulto:

- Se fomentaría el comercio informal toda vez que no podrían optar con trabajos formales y con los beneficios que la ley establece, evadiendo la contribución a los impuestos y la explotación laboral.
- El ciudadano venezolano al no contar con ingresos fijos, se fomentaría la delincuencia por ende se incrementaría la inseguridad ciudadana.

Para el caso de personas vulnerables (adultos mayores o con alguna discapacidad):

- Al no regularizarse su situación migratoria en el territorio peruano y al no tener un ingreso económico que le permita subsistir debidamente, muchos de los ciudadanos se encontrarán en situación de abandono exponiéndose al frío de las calles, violencia extrema, tráfico de órganos, etc.

Así también, la adquisición de los kits de enrolamiento resulta de vital importancia por cuanto contribuye a cubrir la demanda de atención de PTP en las Jefaturas Zonales, por tanto, la ausencia de éste comprometería en forma directa la continuidad de las operaciones y el normal desarrollo de las labores que la Entidad tiene a cargo.

Por ello es que se solicita se priorice y se atienda con inmediatez la adquisición de equipos tecnológicos que cubrirían con dicha necesidad.
(El subrayado es nuestro)

En dicho escenario debemos tomar en consideración que la Constitución Política del Perú, en su artículo 1 señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 dispone que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera índole;

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que todas las personas son iguales en dignidad y derechos, teniendo, entre otros, los siguientes derechos: circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como tener un nivel de vida adecuado que asegure a la persona como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;

Conforme al literal b) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, tiene entre otras funciones, ejecutar la política migratoria interna en el marco de su competencia y de conformidad con la normatividad y los tratados internacionales, promoviendo la integración de las personas migrantes a la sociedad peruana;



El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece los principios rectores en materia migratoria, entre ellos, el Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales, el Principio de Integración del Migrante, el Principio de Reciprocidad, el Principio de Unidad Migratoria Familiar y el Principio de Formalización Migratoria;

El Permiso Temporal de Permanencia (PTP) es un documento emitido por MIGRACIONES que puede ser verificado en línea, a través del cual se acredita la situación migratoria regular en el país y que habilita a la persona beneficiaria a desarrollar actividades en el marco de legislación peruana;

Es así que el Ministerio del Interior, mediante el Decreto Supremo N° 01-2018-IN, aprobó los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana, disponiendo el procedimiento para su otorgamiento el cual autoriza la permanencia por un año a las personas de nacionalidad venezolana, que hayan ingresado al territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2018; asimismo, fija como plazo para presentar la solicitud del PTP hasta el 30 de junio de 2019;

Sin embargo, en el marco de las evaluaciones periódicas realizadas por las autoridades competentes en materia migratoria y atendiendo a consideraciones en materia de salud, seguridad y orden interno, el Ministerio del Interior mediante el Decreto Supremo N° 007-2018-IN consideró por conveniente disponer modificaciones en lo referente a las fechas límite de ingreso al país y de presentación de la solicitud para el otorgamiento del PTP, siendo que las medidas mencionadas permitirán una revisión integral del esquema de permisos temporales otorgados a la fecha, disponiendo que se otorgará el PTP por un año a las personas de nacionalidad venezolana que hayan ingresado al territorio nacional hasta el 31 de octubre de 2018 y que el plazo para presentar la solicitud para acceder al PTP vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2018;

En razón a ello, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Decreto Supremo N°208-2018-EF autoriza una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 9 164 421,00 (nueve millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno y 00/100 Soles) a favor del pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, para financiar en el presente año, los gastos que conlleven el otorgamiento, operatividad y emisión del Permiso Temporal de Permanencia – PTP para ciudadanos venezolanos a nivel nacional;

De otro lado, conforme ha señalado el Responsable de Abastecimiento a través del Informe N° 000446-2018-WGV-AF/MIGRACIONES de fecha 10 de octubre del 2018, el valor referencial de la contratación fue determinado en quinientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 Soles (S/ 584 968,00) que incluyen los impuestos de ley y todos los gastos relacionados con la contratación, el mismo que fue obtenido producto del estudio de mercado proveniente de los proveedores que cumplen las especificaciones técnicas y que ofertaron los mejores precios. Dicho valor está compuesto por los siguientes ítems:

- ITEM N°1: HUELLERO DECACTILAR: S/ 296 248,00 correspondiente a la mejor propuesta de la empresa DATACONT SAC.
- ITEM N°2: PAD DE FIRMA: S/ 42 480,00 correspondiente a la mejor propuesta de la empresa IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATIONS SRL.



- ITEM N°3: CAMARAS FOTOGRAFICAS: S/ 246 240,00 correspondiente a la mejor propuesta de la empresa COMPUSOFT DATA SAC.

Dicho valor referencial cuenta con la certificación de crédito presupuestal para el ejercicio 2018 (CCP N° 1004), en la fuente de los recursos ordinarios, aprobado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 002334-2018-PP/MIGRACIONES de fecha 10 de octubre de 2018;

En forma complementaria, la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante el Memorando N° 002902-2018-AF/MIGRACIONES de fecha 15 de octubre de 2018 remitió a la Gerencia de Usuarios la línea de tiempo de los escenarios posibles para la atención de la referida adquisición, señalando que de acuerdo al valor referencial obtenido corresponde convocar a una **Licitación Pública**; graficando con el siguiente cuadro la línea de tiempo referida:

Etapas	UUOO	Días	Inicio	Fin
Inclusión al PAC	AF-AJ-PP-GG		28/08/2018	15/10/2018
Aprobación Expediente y Conformación Comité	AF	1	16/10/2018	16/10/2018
Aprobación Bases	AF	1	16/10/2018	16/10/2018
Convocatoria hasta Buena Pro *	AF	34	17/10/2018	04/12/2018
Consentimiento	AF	8	05/12/2018	14/12/2018
Presentación de documentos para firma contrato	PROVEEDOR	8	17/12/2018	28/12/2018
Firma de contrato	AF-AJ-CONTRATISTA	2	31/12/2018	02/01/2019
Plazo de Entega	CONTRATISTA	30	03/01/2018	01/02/2019

* El plazo consignado en esta etapa no considera los plazos de Elevación de Absolución de Consultas / Observaciones, ni impugnación a la buena pro. De presentarse dichas etapas deberá considerarse al menos 10 días hábiles adicionales para la elevación y/o deberá adicional al menos 22 días útiles adicionales si se preseta la impugnación a la buena pro.

Adicionalmente, tal como sustentó Abastecimiento, en un posible escenario de contratación directa por desabastecimiento, la línea de tiempo sería la siguiente:

Etapas	UUOO	Días	Fin
Inclusión al PAC	AF-AJ-PP-GG		15/10/2018
Aprobación Expediente	AF	1	16/10/2018
Aprobación de Contratacion Direca	AF/AJ/GU/GG/Super intendente	3	19/10/2018
Aprobación Bases	AF	1	22/10/2018
Convocatoria hasta Buena Pro	AF	1	22/10/2018
Presentación de documentos para firma contrato	PROVEEDOR	8	02/11/2018
Firma de contrato	AF-AJ-CONTRATISTA	1	05/11/2018
Plazo de Entega según ET	CONTRATISTA	30	06/12/2018

Al respecto, la Gerencia de Usuarios mediante el Memorando N° 002819-2018-AF/MIGRACIONES de fecha 16 de octubre de 2018 señala que:

Cabe indicar que este requerimiento fue solicitado a través del INFORME N° 000182-2018- GU/MIGRACIONES de fecha 26 de setiembre del 2018 a través del cual se expone la necesidad y urgencia de contar con estos equipos tecnológicos en el menor plazo posible para cumplir con la operatividad en las Jefaturas Zonales puesto que permite:

- *El enrolamiento de ciudadanos venezolanos para la emisión del PTP.*
- *El enrolamiento de ciudadanos venezolanos que no pudieron acceder al PTP y solicitan otro tipo de calidad migratoria.*
- *La atención de solicitudes de Cambio de Calidad Migratoria. Especial Residente a ciudadanos venezolanos que cuentan con PTP próximos al*



vencimiento.

- Para el control migratorio en frontera.

En ese sentido, dicho requerimiento está enmarcado en la atención de ciudadanos venezolanos para la obtención del PTP.

La adquisición de los componentes del kit de enrolamiento es de suma importancia pues permite realizar las siguientes actividades primordiales:

- **Ampliación de horario de atención:** con la finalidad de cubrir la demanda de PTP en las jefaturas zonales por la desconcentración de INTERPOL en las regiones del país, se ha tomado como principal medida la ampliación de los horarios de atención, para ello se requiere la adquisición de:
 - ✓ Huellero dactilar: validación de identidad de ciudadanos venezolanos a través de la toma de huella dactilar.
 - ✓ Cámara: toma de fotografía para la emisión del carné PTP
 - ✓ Pad de Firma: registro de firma para la emisión de PTP.
- **Enrolamiento en los puestos fronterizos del Perú:** Con el fin de garantizar la seguridad nacional y el orden interno, es necesario el registro de datos biométricos (toma fotográfica y huella dactilar) de ciudadanos venezolanos que ingresan al territorio peruano a través de los puestos de control fronterizo y CEBAF, ya que permitirá que la Policía Nacional del Perú (PNP) pueda identificarlos plenamente ante la eventualidad de algún acto ilícito. Para ello se requiere:
 - ✓ Huellero dactilar: validación de identidad de ciudadanos venezolanos a través de la toma de huella dactilar.
 - ✓ Cámara: toma de fotografía a ciudadanos que ingresan al territorio peruano.

Cabe precisar que esta nueva necesidad difiere de la compra por renovación que se viene realizando (invierte.pe) ya que como bien lo sustenta la Oficina de Tecnología, Comunicaciones y Estadística a través del MEMORANDO 01801-2018- TICE/MIGRACIONES, los equipos tecnológicos con los que actualmente las jefaturas vienen operando se encuentran en estado de obsolescencia.

Mediante DS N° 001-2018-IN se establece que el plazo para presentar la solicitud de PTP es hasta el 30 de junio de 2019; sin embargo, mediante el DS N° 007-2018-IN se modifica dicho plazo acortándolo hasta el 31 de diciembre de 2018.

Esta situación imprevisible en el cambio de los plazos (06 meses menos a lo ya programado) ocasiona que la entidad a través de sus Jefaturas Zonales, ante la creciente demanda de solicitudes, se encuentren en situación crítica pues compromete en forma directa la continuidad de las operaciones que generan:

- Aforo en sus locales de atención al no contar con los equipos tecnológicos suficientes y necesarios que permita enrolar a los ciudadanos venezolanos.
- información desactualizada de los ciudadanos venezolanos que ingresan a través de los puestos de control fronterizo y CEBAF.



- *Entre otros aspectos.*

Posteriormente, mediante el Informe N° 000208-2018-GU/MIGRACIONES de fecha 24 de octubre de 2018, la Gerencia de Usuarios indica, en relación a la urgencia de adquirir los referidos bienes, lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse presente que los Decretos Supremos N° 002-2017-IN, N° 001-2018-IN y N° 007-2018-IN; están enmarcado en el Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales, el Principio de Integración del Migrante, el Principio de Reciprocidad, el Principio de Unidad Migratoria Familiar y el Principio de Formalización Migratoria, con la finalidad de asegurar regularmente la situación migratoria de los ciudadanos venezolanos en el territorio peruano.

Por lo que consideramos prioritario la adquisición de 24 pad de firmas, 76 huelleros decadactilar y 76 cámaras fotográficas como parte del kit de enrolamiento necesarios para la atención del PTP y todo lo que enmarque, esto es:

- *El enrolamiento de ciudadanos venezolanos para la emisión del PTP hasta el 31 de diciembre de 2018*
De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2018-IN, el plazo para presentar la solicitud del Permiso Temporal de Permanencia-PTP vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2018, por lo que las citas de atención de PTP se programaran si y solo si hasta dicha fecha.
- *El enrolamiento de ciudadanos venezolanos que no pudieron acceder al PTP y solicitan otro tipo de calidad migratoria*
Para aquellos ciudadanos que no pudieron ingresar a territorio nacional hasta el 31 de octubre, se les brindará en el marco a los servicios brindados por esta entidad, los distintos estatus o calidades migratorias; para ello es necesario la utilización de estos kits de enrolamiento toda vez que el proceso de cambio de calidad migratorio inicia con el registro, enrolamiento y toma de datos de los solicitantes (huellas dactilares, fotografías y datos personales).
- *La atención a solicitudes de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente a ciudadanos venezolanos que cuentan con PTP próximos al vencimiento*
De acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de DS N° 007-2017-IN, MIGRACUIBES asignará la Calidad Migratoria Residente a quienes se les haya otorgado el PTP. Los beneficiarios conservaran el carné de PTP hasta su vencimiento, cuando les corresponda efectuar el cambio de calidad migratoria.

*En sentido y bajo los casos detallados anteriormente, quedaría debidamente acreditado la necesidad de la compra de kit de enrolamiento en el marco del PTP puesto que estos bienes no solo serán utilizados hasta el 31 de diciembre del presente año toda vez que serán usados para **todos aquellos casos derivados del PTP.***

Como se evidencia de las consideraciones antes expuestas, en el marco del otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia (PTP) para las personas de nacionalidad venezolana, aprobada por el Ministerio del Interior, permanecen en territorio peruano un aproximado de 451,363 ciudadanos venezolanos de los cuales



únicamente 93,000 cuentan con PTP y se proyecta, según información de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que aproximadamente un total de 611,217 ciudadanos venezolanos gestionen la emisión del PTP. Frente a dicho escenario la Gerencia de Usuarios manifiesta que su actual capacidad instalada de atención resulta insuficiente (desabastecido) ante la alta demanda de este tipo de trámite y que se vería incrementada en atención a la situación imprevisible que se dio con la reprogramación de fechas dispuesta por el Ministerio del Interior en lo referente a las fechas límite de ingreso al país y de presentación de la solicitud para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia – PTP, situación crítica que se agrava si se considera que el actual equipamiento de enrolamiento está conformado por equipos antiguos y obsoletos;

En ese escenario, la Gerencia de Usuarios planteó como estrategia la ampliación del horario de atención en las Jefaturas Zonales y el enrolamiento en puestos fronterizos para cuyo efecto se hace necesaria, urgente y prioritaria la adquisición de 24 pad de firmas, 76 huelleros decadactilares y 76 cámaras fotográficas que, de acuerdo al valor referencial obtenido, correspondería que se convoque una Licitación Pública, no obstante, esta conllevaría a que recién en febrero del 2019 se cuente con dicho equipamiento, no siendo posible esperar hasta dicha fecha ya que de no contar con los referidos equipos en un tiempo inmediato se pondrían el riesgo las funciones, servicios, actividades y operaciones que realiza la Superintendencia Nacional de Migraciones de acuerdo a Ley. Adicionalmente, al no estar -dichos ciudadanos- registrados debidamente se pondría en riesgo sus derechos fundamentales de circular libremente, así como de tener un nivel de vida adecuado que asegure a la persona y su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; exponiéndolos a explotaciones laborales, delincuencia, comercio informal, omisiones tributarias, entre otros; razón por la cual, se considera que la contratación directa por la causal de desabastecimiento, resulta el único mecanismo legal que puede aplicarse a efectos de adquirir el referido kit de enrolamiento imprescindible y necesario, y de esta manera no poner en mayor riesgo el cumplimiento de las funciones de la Entidad y la integridad de los ciudadanos venezolanos;

De lo expuesto, se advierte que la necesidad de la Entidad de contar con los Kids de enrolamiento es imprescindible e inmediata y que la inminencia de su desabastecimiento compromete y pone en grave y alto riesgo la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que tiene a cargo la Entidad en beneficio de los migrantes venezolanos; no siendo factible esperar a que se atienda dicha necesidad a través de un procedimiento de selección por licitación pública;

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; señala también que, constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad;

El artículo 86 del citado Reglamento señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia de Usuarios, las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, mediante el cual se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la situación de desabastecimiento la adquisición de los kits de enrolamiento para el Permiso Temporal de Permanencia.

Artículo 2°.- Aprobar la Contratación Directa por desabastecimiento de la “Adquisición de kit de enrolamiento para el Permiso Temporal de Permanencia”, hasta por la suma de **quinientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 Soles (S/ 584 968,00)**, incluidos los impuestos de Ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas para que proceda con la Contratación Directa antes señalada, realizando inmediatamente las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de Contratación Estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

Artículo 4°.- Disponer el inicio de las acciones conducentes para establecer la existencia o no de responsabilidades por parte de los funcionarios y/o servidores en lo que respecta a la situación de desabastecimiento.

Artículo 5°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Artículo 6°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Administración y Finanzas en el SEACE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como los informes que lo sustentan.

Regístrese y comuníquese.